



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

RESOLUCIÓN No. 00434 DE 12 MAYO 2016

“Por medio de la cual se fijan los criterios para la identificación, focalización, entrega y seguimiento a los Esquemas especiales de acompañamiento para la población retornada y reubicada de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.6.5.8.7 del Decreto 1084 del 2015”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las que le confieren los artículos 66 y 168 numerales 15, 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 2.2.6.5.8.7 del Decreto 1084 de 2015, los artículos 99 y 100 del Decreto Ley 4633 de 2011, 67 y 68 del Decreto Ley 4634 de 2011 y 71 y 72 del Decreto Ley 4635 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 establece que *“la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas coordinará de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas”* y en el numeral 15 de este mismo artículo se le otorga la función de *“Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66.”*

Que el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011 establece que *“con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que decidan voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento”*.

Que el artículo 100 del Decreto Ley 4633 de 2011 establece que el Plan Integral de Reparación se articulará con los Esquemas Especiales de Acompañamiento para los pueblos o comunidades indígenas retornados o reubicados, definidos en los programas de retorno y reubicación, cuando sea procedente.

Que el artículo 67 del Decreto Ley 4634 de 2011 en el párrafo 2 establece que el Plan Integral de Reparación se articulará con los esquemas especiales de acompañamiento para las Kumpany retornadas o reubicadas, y definidas en los programas de retorno y reubicación, cuando sea procedente.

00434

* Hoja número 2 de la Resolución "Por medio de la cual se fijan los criterios para la identificación, focalización, entrega y seguimiento a los Esquemas especiales de acompañamiento para la población retornada y reubicada de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.6.5.8.7 del Decreto 1084 del 2015"

Que el artículo 2.2.6.5.8.7 del Decreto 1084 de 2015 establece que: "*La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas desarrollará esquemas especiales de acompañamiento para atender de manera prioritaria aspectos relacionados con vivienda, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo, a los hogares en proceso de retorno o reubicación individuales o colectivos en zonas rurales y urbanas. Los esquemas de acompañamiento incluirán acciones específicas de carácter comunitario y psicosocial dirigidas a generar capacidad en las víctimas en la adquisición de habilidades que les permitan garantizarse una subsistencia digna y una integración comunitaria satisfactoria. Estas acciones se articularán con las demás medidas de asistencia, atención y reparación integral de las víctimas, en los Planes de Retorno y Reubicación (...)*"

Que el artículo 2.2.7.6.7 del mismo Decreto establece que "*La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá incorporar medidas de satisfacción dentro de los esquemas especiales de acompañamiento a víctimas de desplazamiento forzado.*", las cuales contribuyen a restablecer la dignidad de las víctimas, a proporcionar bienestar y mitigar el dolor, conociendo la verdad de lo sucedido, por medio de la difusión de la memoria histórica de las víctimas en el marco del conflicto armado interno, de los actos de conmemoración y de los actos de reconocimiento por medio del perdón público y otro tipo de medidas que aporten en la mitigación del dolor de las víctimas.

Que en los casos étnicos, como sujetos colectivos y para sus integrantes individualmente considerados, los Esquemas Especiales de Acompañamiento serán acordes con los valores, usos y costumbres culturales particulares a cada pueblo o comunidad, reconociendo los derechos a la identidad cultural, autonomía, gobierno e instituciones propias y territorio, fortaleciendo sus planes de vida, en términos de supervivencia física y cultural.

Que mediante Resolución 329 del 26 de mayo de 2014, La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas adoptó el Protocolo para el Acompañamiento a Retornos y Reubicaciones disponiendo que: "*Los esquemas especiales de acompañamiento tienen como objeto complementar, armonizar o flexibilizar la oferta o estrategias estatales disponibles, buscando atender de manera prioritaria aspectos relacionados con vivienda, seguridad alimentaria e ingresos y trabajo. Implican acciones específicas de carácter comunitario y psicosocial dirigidas a generar capacidad en las víctimas de adquisición de habilidades que le permitan garantizarse una subsistencia digna y una integración comunitaria satisfactoria. Estos esquemas hacen parte de los Planes de retorno o reubicación. La implementación de dichos esquemas se realizará bajo criterios de focalización definidos por la Unidad para las Víctimas para poblaciones retornadas o reubicadas de manera masiva, individual o que hagan parte de un Sujeto de reparación colectiva y en concordancia con lo estipulado por el artículo 77 del Decreto 4800 del 2011.*"

Que la puesta en marcha de los Esquemas Especiales de Acompañamiento como parte de las estrategias para lograr el sostenimiento de los procesos de retorno y reubicación en todo el territorio nacional, se conciben como acciones específicas dirigidas a la reparación integral, materializadas a través de las políticas, programas y proyectos de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, SNARIV, las alianzas público privadas, las organizaciones no gubernamentales, la cooperación internacional y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que bajo su rol de coordinador del sistema articulará la oferta para los hogares en proceso de retornos y reubicaciones, con miras a atender prioritariamente tres líneas divididas en los componentes de generación de ingresos, vivienda y seguridad alimentaria como lo señala el Decreto 1084 de 2015.

Que los recursos empleados para la implementación de los Esquemas Especiales de Acompañamiento hacen parte de los proyectos de la inversión de cada una de las entidades que los adelanten y son definidos de acuerdo a las asignaciones presupuestales anuales de cada entidad. En este orden de ideas, los recursos totales y por cada Esquema no tendrán valores preestablecidos.

Que en virtud de estas normas y los principios de gradualidad y progresividad se hace necesario definir los requisitos y los criterios de focalización de los Esquemas Especiales de Acompañamiento dirigidos a la población víctima de desplazamiento forzado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Objeto. Definir los criterios generales y requisitos para la identificación, focalización, implementación, entrega y seguimiento de los esquemas especiales de acompañamiento dirigidos a la población retornada o reubicada.

ARTICULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Esta resolución se aplicará a los hogares incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV por desplazamiento forzado, con quienes se adelanten procesos de retornos y reubicaciones urbanos y rurales, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 6 de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. Finalidad. Los Esquemas Especiales de Acompañamiento buscan fortalecer los procesos de retornos y reubicaciones para generar capacidad en las víctimas tanto en su núcleo productivo familiar como en su entorno comunitario y así garantizar un mejoramiento en la calidad de vida, por medio de estrategias que contribuyan a un fortalecimiento activo en un entorno seguro y propicio, que incluya la integración de la persona en la comunidad, como un elemento fundamental y necesario en la reconstrucción de su proyecto de vida y su red familiar y social.

ARTICULO CUARTO. Principios. Se tendrán como principios para la aplicación de la presente resolución los siguientes:

1. **Gradualidad:** Se deberá avanzar de manera escalonada de acuerdo con el alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales en la implementación de los Esquemas Especiales de Acompañamiento.
2. **Complementariedad:** Todas las medidas de atención, asistencia y reparación deben establecerse de forma armónica y propender por la protección de los derechos de las víctimas.
3. **Enfoque diferencial:** Reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, sexo, orientación sexual, etnia y situación de discapacidad las cuales serán tenidas en cuenta en los criterios definidos en la presente resolución.
4. **Acción sin daño:** El resultado del impacto de la entrega de las medidas de atención, asistencia y reparación integral buscara el fortalecimiento de las redes y de las estrategias de

00434

- Hoja número 4 de la Resolución "Por medio de la cual se fijan los criterios para la identificación, focalización, entrega y seguimiento a los Esquemas especiales de acompañamiento para la población retornada y reubicada de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.6.5.8.7 del Decreto 1084 del 2015"

afrontamiento de su propia situación y propenderá por la no generación de dependencia tanto material como psicológica de las víctimas y el no debilitamiento de sus capacidades personales.

5. Sostenibilidad: Toda decisión que se adopte en la aplicación de la presente resolución deberá hacerse de tal forma que asegure su sostenibilidad, con el fin de dar continuidad y progresividad a efectos de garantizar su viabilidad y efectivo cumplimiento.

ARTICULO QUINTO. Definiciones. Para efectos de esta resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Retorno: El retorno es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado decide regresar al predio del cual fueron desplazados con el fin de asentarse indefinidamente.

Reubicación: La reubicación es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado decide asentarse en un lugar distinto del que se vieron forzados a salir.

Planes de Retorno y Reubicación: Es el instrumento territorial para la identificación y documentación de las necesidades individuales y comunitarias de las poblaciones retornadas o reubicadas con el fin de dar inicio a la garantía de derechos a partir de las acciones institucionales adelantadas por las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- SNARIV-. Los planes de retorno o reubicación son construidos con los hogares o comunidades y, en los casos étnicos también coordinados y concertados con las autoridades étnicas legítimamente reconocidas, para su validación y aprobación en los Comités Territoriales de Justicia Transicional.

Esquemas Especiales de Acompañamiento: Se entiende por Esquemas Especiales de Acompañamiento todas las acciones complementarias que prioritariamente en los componentes de vivienda, seguridad alimentaria e ingresos y trabajo, sean puestas en marcha en beneficio de la población retornada o reubicada que, en apoyo de las entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas SNARIV, contribuyan a su estabilización socioeconómica. Los esquemas especiales de acompañamiento tienen como objeto complementar, armonizar o flexibilizar la oferta o estrategias estatales disponibles de forma tal que se pueda avanzar hacia los procesos de estabilización socioeconómica y reparación integral de la población en situación de retorno y/o reubicación, avanzando gradual y progresivamente en la realización de los distintos elementos del retorno o la reubicación.

Los esquemas pueden ser implementados tanto en zona rural como en zona urbana y pueden ser de carácter familiar o comunitario.

Esta estrategia busca a su vez articular acciones con las entidades del SNARIV principalmente para generar mayor impacto en las acciones que se implementen y la cofinanciación que permita su ejecución.

Esquema Especial de Acompañamiento Familiar: Son acciones concertadas con los hogares focalizados para atender necesidades prioritariamente en generación de ingresos, vivienda y seguridad alimentaria, donde se busca fortalecer las capacidades de los hogares para fortalecer y hacer sostenible el proceso de retorno y reubicación.

00434

Hoja número 5 de la Resolución "Por medio de la cual se fijan los criterios para la identificación, focalización, entrega y seguimiento a los Esquemas especiales de acompañamiento para la población retornada y reubicada de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.6.5.8.7 del Decreto 1084 del 2015"

Están dirigidos a hogares víctimas incluidos en el Registro Único de Víctimas, por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, que forman parte de un Plan de Retorno y Reubicación y requieren de un impulso en su camino a la estabilización socioeconómica, atendiendo prioritariamente y de manera única o mixta los componentes de vivienda, seguridad alimentaria e ingresos y trabajo; según lo señalado en el Decreto reglamentario 1084 de 2015 y la Ley 1448 de 2011.

Para ser beneficiario de un Esquema, los hogares no deben haber sido participantes o estar participando en procesos que comprendan la oferta dispuesta por las entidades del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de otras entidades públicas y/o privadas con similar alcance cuyo objeto sea la implementación de Esquemas Especiales de Acompañamiento.

Esquema Especial de Acompañamiento Comunitario: Son proyectos de carácter comunitario formulados a partir de las necesidades identificadas en el marco de la formulación de los planes de retorno y reubicación, como parte de las acciones que se consideran estratégicas para garantizar la sostenibilidad de los procesos de retorno colectivos, dirigidos a la atención prioritaria de aspectos como: generación de ingresos, seguridad alimentaria, vivienda y construcción, mejoramiento y dotación de infraestructura social, mediante los cuales se busca la superación de las necesidades básicas de carácter social y comunitario en los territorios retornados o reubicados.

En los Esquemas Especiales de Acompañamiento Comunitario se involucran colectivamente hogares víctimas acompañados en procesos de retorno y reubicación, sin que esto afecte su participación individual en Esquemas Familiares. Los hogares vinculados a estos proyectos harán parte de los reportes de avance en acompañamiento a hogares en el marco del cumplimiento de metas en Esquemas Especiales de Acompañamiento.

Una forma de Esquema Especial de Acompañamiento Comunitario es también la ejecución de proyectos o propuestas en materia de atención psicosocial y se entenderán como beneficiarios los hogares en que alguno de sus miembros haga parte de alguna estrategia, programa, proyecto u oferta dirigida a trabajar en este componente. Cuando sea procedente, en los casos étnicos, el Plan Integral de Reparación se articulará con los esquemas especiales de acompañamiento definidos en los planes de retorno y reubicación.

En ningún caso, podrá una comunidad recibir dos Esquemas Especiales que atiendan el mismo componente.

ARTICULO SEXTO. Requisitos y Criterios de Focalización para Esquemas Especiales de Acompañamiento Familiar:

Con el ánimo de garantizar el acceso de la población víctima acompañada en procesos de retorno y reubicación a los Esquemas Especiales de Acompañamiento Familiar, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Hogares incluidos en RUV por el hecho victimizante de desplazamiento.
2. Hacer parte de un proceso de acompañamiento al retorno o reubicación.
3. No haber participado o estar participando en procesos que comprendan la oferta dispuesta por las entidades del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de

00434

Hoja número 6 de la Resolución "Por medio de la cual se fijan los criterios para la identificación, focalización, entrega y seguimiento a los Esquemas especiales de acompañamiento para la población retornada y reubicada de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.6.5.8.7 del Decreto 1084 del 2015"

otras entidades públicas y/o privadas cuyo objeto sea la implementación de Esquemas Especiales de Acompañamiento.

Adicional se deben considerar los siguientes criterios de focalización:

1. Hogares víctimas de desplazamiento forzado que no hayan superado su situación de vulnerabilidad.
2. Hogares víctimas de desplazamiento forzado favorecidos con Esquemas Especiales de Acompañamiento a través de órdenes judiciales.
3. Hogares connacionales víctimas de desplazamiento forzado que se encuentren fuera del territorio nacional o que ya hayan retornado.
4. Hogares acompañados en un proceso de retorno y reubicación que hagan parte de un Sujeto de Reparación Colectiva.

PARÁGRAFO 1: En caso de fallecimiento del jefe de hogar que ya ha sido focalizado, el cónyuge, hijos, o compañero permanente, deberá presentar y anexar el documento que lo acredite como integrante del hogar víctima beneficiado.

PARÁGRAFO 2: De acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1084 de 2015, las víctimas de desplazamiento que se encuentren fuera del territorio nacional y manifiesten su intención de regresar al país o que hayan retornado, recibirán un Esquema Especial de Acompañamiento ajustado a sus necesidades socioeconómicas y su nuevo proyecto de vida. El Esquema será entregado dentro del territorio nacional y contará con acompañamiento especial de las entidades del SNARIV, en el marco del plan de reparación integral del hogar.

PARÁGRAFO 3: Para los hogares que hacen parte de los procesos de restitución de tierras, las medidas como los proyectos productivos que se entreguen por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces serán considerados Esquemas Especiales de Acompañamiento.

PARAGRAFO 4: Los hogares que se benefician de un Esquema Especial de Acompañamiento Comunitario, podrán acceder a Esquemas familiares o hacer parte de un nuevo Esquema comunitario, según la focalización realizada por las entidades que disponen de la oferta.

PARÁGRAFO 5: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 donde se establecen como principios la garantía de pervivencia física y cultural, coordinación con las autoridades, respeto por el derecho propio de las comunidades, identidad étnica y cultural y trabajo articulado, armónico y de respeto mutuo; para la focalización, diseño, implementación y seguimiento de los Esquemas Especiales de Acompañamiento dirigidos a comunidades étnicas se concertarán las acciones con la comunidad y coordinarán con las autoridades étnicas legítimamente reconocidas. Se tendrá en cuenta sus usos, costumbres y particularidades culturales para su formulación e implementación en términos del fortalecimiento de sus planes de vida y de etnodesarrollo.

ARTICULO SEPTIMO. Criterios de focalización para Esquemas Especiales de Acompañamiento Comunitario:

Con el ánimo de garantizar el acceso de la población víctima acompañada en procesos de retorno y reubicación a los Esquemas Especiales de Acompañamiento Comunitarios, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de uno o más de los siguientes criterios de focalización:

1. Que el Esquema Especial de Acompañamiento Comunitario se encuentre enmarcado dentro de las acciones definidas en el Plan de Retorno y Reubicación aprobado en Comité Territorial de Justicia Transicional.
2. Que el Proceso de Retornos y Reubicaciones coincida con un proceso de Reparación Colectiva, por el cual el Esquema Especial de Acompañamiento impulse la implementación de Plan de Reparación Colectiva.
3. Que la formulación e implementación del Esquema Especial de Acompañamiento Comunitario cuente con aportes por parte de la entidad territorial.

ARTICULO OCTAVO. Esquemas Especiales de Acompañamiento implementados por entidades del SNARIV distintas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Se podrá considerar Esquema Especial de Acompañamiento toda la oferta de las entidades del SNARIV, alianzas público privadas y Cooperación Internacional, que busque brindar soluciones a hogares en procesos de retorno y reubicación, apuntando hacia la estabilización socioeconómica y la sostenibilidad de su proceso, viabilizando la implementación de las demás medidas de reparación integral; siempre y cuando estas acciones se enmarquen en las acciones identificadas en los planes de retornos y reubicaciones formulados y aprobados en Comités Territoriales de Justicia Transicional o que respondan a las necesidades identificadas en los planes de reparación individual formulados en el marco del acompañamiento a procesos de retorno y reubicación y exista una coordinación con la Unidad para las Víctimas para su implementación.

PARAGRAFO 1: Los montos y demás características de estos programas o proyectos serán definidos por las entidades responsables de acuerdo a sus lineamientos internos.

ARTICULO NOVENO. Esquemas Especiales de Acompañamiento implementados por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas.

Los Esquemas Especiales de Acompañamiento que sean implementados por la Unidad para las Víctimas se desarrollaran con sujeción a los criterios de focalización definidos en la presente resolución y de acuerdo con los procesos de retorno y reubicación que vienen siendo acompañados. Se definirán en coordinación con las Direcciones Territoriales y el Nivel Nacional de esta entidad.

Para la implementación de estos Esquemas se tendrá en cuenta la definición que se haga en cada vigencia de los montos por familia de acuerdo a las asignaciones presupuestales aprobadas para este fin.

00434

Hoja número 8 de la Resolución "Por medio de la cual se fijan los criterios para la identificación, focalización, entrega y seguimiento a los Esquemas especiales de acompañamiento para la población retornada y reubicada de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.6.5.8.7 del Decreto 1084 del 2015"

ARTICULO DECIMO. Seguimiento y monitoreo de los Esquemas Especiales de Acompañamiento. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas liderará, impulsará, promoverá, gestionará, adelantará y articulará las estrategias de seguimiento y monitoreo orientadas a:

1. Verificar el uso adecuado de los recursos otorgados y que efectivamente hayan sido empleados para las propuestas formuladas con las familias.
2. Conocer el estado, avance e impacto de los Esquemas Especiales de Acompañamiento en la población retornada y reubicada.
3. Generar acciones dirigidas a brindar el acompañamiento y la asistencia técnica para fortalecer continuamente los procesos productivos, sociales y comunitarios que contribuyan a la transformación de las dinámicas territoriales, al mejoramiento de la calidad de vida de los hogares y al logro de la estabilización socioeconómica.
4. Retroalimentar la gestión institucional y tomar decisiones dirigidas a optimizar el proceso de intervención para dirigirlo hacia la mejora continua.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dispondrá de los mecanismos, instrumentos, contenidos, herramientas y metodologías para llevar a cabo el seguimiento a los Esquemas Especiales de Acompañamiento y se desarrollara en articulación y apoyo con las entidades del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la participación de las entidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y demás entidades que contribuyan desde sus competencias institucionales a la implementación de los Esquemas Especiales de Acompañamiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Vigencia. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

12 MAYO 2016

PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General

Proyectó: Manuela Muñoz, Néstor Córdoba y Miguel Andrés Martínez *Mestral*
 Revisó: Tatiana Santos Dukon- Coordinadora Grupo Retornos y Reubicaciones
 Vºbº: Maria Eugenia Morales Castro-Directora de Reparaciones *Mac*
 Ivan sarmiento Galvis -Jefe Oficina Asesora Jurídica *IV*